

Bogotá D.C., 18 de julio de 2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Luis Fernando Andrade

Presidente

Avenida Calle 26 No. 59-51

Bogotá D.C.

Asunto: Respuestas a observaciones presentadas al Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión – Proceso No. VJ-VE-IP-005-2013.

Respetados Señores,

En mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. – Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., y dentro del término establecido para presentar las respuestas a las observaciones al Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa presentar las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación, que exponemos a continuación:

1. Respuesta a la observación realizada por el Manifestante No. 6 - Estructura Plural Autopistas del Nordeste SPV, integrada por KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S.A.

1.1. Observación:

Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuación administrativa. Por no conferirse el poder especial a los apoderados comunes en cumplimiento de los requisitos legales (presentación personal), éstos no cuentan con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada.

1.2. Respuesta:

En el literal (b) del numeral 2.2.1. del Documento de Invitación, se establece que los integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes en los siguientes términos:

“Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la

presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación.”

Al aclarar la duda generada sobre la forma de acreditar la designación de apoderado común, la ANI en las respuestas a las observaciones al Documento de Invitación de los procesos de precalificación No. VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 (ver respuestas No. 12, 18, 22 y 79 de la Matriz 1 de Contestación a observaciones jurídicas de fecha 20 de marzo de 2013) señaló que no se requería aportar ninguno de los siguientes:

- (i) Documento de constitución de la Estructura Plural (“E.P.”) en donde conste la designación del apoderado común;
- (ii) Poder (general ni especial) alguno a través del cual se formalizara dicha designación.

Lo anterior porque debía ser a través de la suscripción de la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (anexo 1) que los miembros de la E.P. designaran al apoderado común; la cual sí es imperativo que deba estar suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural.

La ANI a través de las respuestas mencionadas aclaró que la designación del apoderado común se realiza por medio de la Carta de Manifestación de Interés *“sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe.”* (Ver respuesta No. 65, Matriz 3 de Contestación a observaciones jurídicas).

De lo expuesto anteriormente se concluye que:

- (i) Para la designación del apoderado común basta con la presentación de la Carta de Manifestación de Interés,
- (ii) No se requiere aportar poder alguno (ni general, ni especial),
- (iii) El requisito de presentación personal para la firma del Anexo 1 es innecesario, y
- (iii) Tampoco se requiere que las firmas de la Carta de Manifestación de interés hayan sido autenticadas, ni que contenga reconocimientos de firmas ni ninguna otra solemnidad.

A pesar de lo expuesto hasta éste punto, nos permitimos muy atentamente recordar a la ANI, que el artículo 2149 del Código Civil establece respecto al mandato, lo siguiente: *“El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro medio inteligible, y*

aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra". Así mismo, el artículo 2150 del mencionado Código señala que el contrato de mandato se perfecciona con la aceptación del mandatario, la cual puede ser expresa o tácita, situación última que presenta con la ejecución del encargo conferido.

Lo anterior significa que: (i) la ley no exige ningún requisito formal para que el mandante realice un encargo a un mandatario, ni para que este último lo acepte, ya que puede hacerse de diferentes formas (incluso de manera tácita) siempre y cuando se haga por un medio inteligible, y (ii) para que el mandato nazca a la vida jurídica, no requiere ninguna solemnidad o acto distinto a ser aceptado por el mandatario. Aceptación que podrá ser de manera tácita con la sola ejecución de cualquier acto derivado del encargo.

En la Carta de Presentación de la Manifestación de interés (Anexo 1) se designa al señor Lucas Lahitou como apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. – Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., carta suscrita por el representante legal de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S., el representante legal de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. y por el apoderado común designado. Como se observa, los representantes legales (mandantes) de las sociedades que conforman la Estructura Plural realizaron el encargo de manera escrita, mediante un documento privado, y el apoderado común (mandatario) aceptó dicho encargo también de manera escrita, a través del mismo documento.

Adicionalmente, el apoderado común de la Estructura Plural ha venido ejecutando el encargo a él conferido, lo cual se evidencia en la presentación de la Manifestación de Interés el día 29 de mayo de 2013 y en la respuesta radicada el día 27 de junio de 2013 a la solicitud de subsanación realizada por la ANI.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que en el presente caso (i) existe un contrato de mandato, (ii) por el cual los representantes legales de las sociedades Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. encargaron al señor Lucas Lahitou para que actuara como apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. – Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., durante el Proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-005-2013 (el "Proceso"), (iii) para que, entre otros, presentara en nombre de los mandantes la Manifestación de Interés; suscribiera los documentos y declaraciones requeridos durante el Proceso; suministrara a la ANI la información requerida; recibiera requerimientos y comunicaciones dirigidas a la Estructura Plural y responderlas; etc.

No obstante haber demostrado que, por un lado, la ANI no exigió el poder debidamente notariado y que, por otro lado, existe un contrato de mandato por el cual se encargó al señor Lucas Lahitou para representar a los mandantes en el Proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-005-2013 y realizar todos los actos requeridos durante el proceso, como lo es la presentación de la Manifestación de Interés; nos permitimos presentar un documento de ratificación de las actuaciones

adelantadas por el señor Lucas Lahitou desde el pasado 28 de mayo de 2013 hasta el 17 de julio de 2013 frente a ANI, en calidad de apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. - Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. en el proceso de Precalificación No. VJ-VE.IP-005-2013.

Por último adjuntamos también poder especial otorgado el pasado 29 de mayo de 2013 y notariado el pasado 16 y 17 de julio de 2013 ante Notario Público al señor Lucas Lahitou, para que actúe en nombre y representación de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. (los “Poderdantes”) en desarrollo del proceso de Precalificación No. VJ-VE.IP-005-2013, quien queda facultado para presentar la Manifestación de Interés, participar y comprometer a los Poderdantes en el Proceso; suscribir los documentos y declaraciones que sean requeridos durante el Proceso; suministrar a la ANI la información que ésta requiera; representar a los Poderdantes en las audiencias; otorgar poder a terceros; recibir notificaciones, requerimientos y comunicaciones de la ANI y responderlas; entre otras facultades.

Cordialmente,



Lucas Lahitou

Apoderado Común

Estructura Plural Cintra Colombia Infraestructuras S.A.S - Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.

Bogotá D.C., 18 de julio de 2013

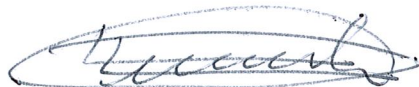
Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Luis Fernando Andrade
Presidente
Avenida Calle 26 No. 59-51
Bogotá D.C.

Asunto: Ratificación de las actuaciones realizadas por el señor Lucas Lahitou como apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. – Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. en desarrollo del Proceso No. VJ-VE-IP-005-2013.

Respetados Señores:

Lucas Lahitou, varón, mayor de edad, identificado con pasaporte número 28800566N, actuando en nombre y representación de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S., una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C. (“Cintra”); y Andrés Restrepo Isaza, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.601.249, actuando en nombre y representación de Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., una sociedad por acciones debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Medellín (“AIA”), por el presente documento nos permitimos ratificar las actuaciones realizadas por el señor Lucas Lahitou, como apoderado común de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S - Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., desde el día 28 de mayo de 2013 hasta el 17 de julio de 2013 en desarrollo del Proceso de Precalificación No. VJ-VE-IP-005-2013.

Cordialmente,



Lucas Lahitou
Representante Legal
Cintra Colombia Infraestructuras S.A.S



Andrés Restrepo Isaza
Representante Legal
Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.

